

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 30	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Pesetas	Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12.50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50
	NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.	

MARTES 4 DE FEBRERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Inspección Provincial de Trabajo
DE CORDOBASalarios de la dependencia del
Comercio en general

Núm. 390

NOTA ACLARATORIA

El Ilmo. Sr. Delegado Regional de Trabajo, con fecha 24 del actual ordena lo siguiente:

«En resolución de diversas consultas formuladas sobre alcance de la Orden del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de 23 de Diciembre último, promulgada por esta Delegación Regional con fecha 5 del corriente mes, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Sevilla, número 5, y en recta interpretación de su artículo 1.º dicha disposición afecta a todo el personal que dependiendo del comercio al por mayor y menor, estuvieran reguladas sus relaciones laborales por bases o normas anteriores al 18 de Julio de 1936; por tanto, se considera comprendido dentro de la Orden de referencia, el personal de almacenes o establecimientos mayoristas, sin despacho de venta directa al público, que se regía por las mismas bases que el de comercio al por menor; o igualmente los mozos de comercio de ambas clases de establecimientos, tengan o no relación directa con la clientela, puesto que también estaban sujetos a la misma ordenación laboral del comercio en general.—Por las mismas normas ha resuelto la Superioridad se rijan los viajantes de comercio y dependientes de farmacia.—En su virtud, todos los empleados y trabajadores percibirán a partir de 1.º de Diciembre de 1940 los aumentos sobre remuneraciones que en la referida Orden se otorgan».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 31 de Enero de 1941.—
El Inspector Jefe, Martín Merino.

Núm. 391

De interés para los fabricantes de
aceite de oliva

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo resolviendo consulta de los Servicios Provinciales de Inspección, ha dictado con fecha 25 del mes corriente, y en relación con el trabajo en las fábricas de aceite de oliva, las siguientes instrucciones:

En la fabricación de aceite de oliva, se establece una distinción fundamental; de una parte se comprende

los molinos aceiteros que se dedican a la molturación de la cosecha propia de un patrono agrícola, y de otra la fabricación de aceite con frutos adquiridos a tercera persona.

En virtud de lo expuesto, las faenas realizadas en molinos aceiteros propiedad de un patrono agrícola o que lo disfrute en concepto de arrendatario, que solo molture aceituna de su propia cosecha, se considerarán comprendidos en el apartado e) del artículo 4.º de la Ley de 13 de Julio de 1940, y por lo tanto será de aplicación a los obreros ocupados en las mismas, las reglas contenidas en el artículo 7.º de la propia Ley.

Todos los demás molinos que molturen o hayan molturado fruto no producido directamente por el actual explotador de la indicada industria, o que fabriquen aceite mediante compra, cambio o maquila de aceituna, cualquiera que sea la importancia de la cantidad adquirida, vienen obligados a conceder al personal ocupado en los mismos, el descanso semanal supletorio que regula el artículo 6.º de la Ley sobre Descanso Dominical.

Los señores fabricantes de aceite de esta provincia, quedan advertidos de que la Inspección Provincial de Trabajo, está resuelta a sancionar enérgicamente las infracciones al Descanso dominical, y que regulado éste en la fabricación de aceite de oliva en la manera que queda expuesta, no será admitida ninguna otra interpretación sobre el particular.

Córdoba 31 de Enero de 1941.—
El Inspector Jefe, Martín Merino.

Núm. 392

NOTA ACLARATORIA

Habiendo surgido dudas en la aplicación de las normas dictadas por esta Inspección con motivo del aumento autorizado para los salarios que se devenguen en la Industria de la Construcción, se puntualizan los particulares siguientes:

Primero.—El aumento solo afecta a los trabajos del ramo de albañilería.

Segundo.—El jornal del encargado de obras será de libre contratación, pero siempre sobre el precio asignado al jornal del oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 31 de Enero de 1941.—
El Inspector Jefe, Martín Merino.

Jefatura Provincial de Milicias de
FET y de las JONS de Córdoba

Núm. 388

Se pone en conocimiento de los particulares o entidades civiles que pudieran tener créditos pendientes de compensación, por suministros o servicios efectuados a Unidades de Milicias dependientes de esta Provincial durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Marzo de 1937, y fin de Septiembre de 1939, que pueden presentar la oportuna reclamación del abono de los mismos en esta Jefatura sita Alfonso XIII número 18 en el plazo de un mes a partir de esta publicación; transcurrido el cual no se admitirán, por entender se renuncia al cobro de ellos; debiendo se tener en cuenta, que solo podrán admitirse aquellas reclamaciones a las que se acompañen los recibos o vales originales que hayan producido el débito.

Córdoba 28 de Enero de 1941.—
El Jefe Provincial, Fernando de Coca y de la Piñera.

Sección Administrativa de Primera
Enseñanza de Córdoba

Núm. 377

Nombramientos acordados por la Junta Provincial de Primera Enseñanza, en la sesión celebrada el día 30 del actual y extendidos por el señor Presidente de la misma en dicha fecha.

INTERINOS

Sustituto.—Don Juan Emilio Pérez Merino.—Puerto Alegre (Puente Genil), Escuela mixta.

Sustituta.—Doña Elvira Morillo Rodríguez.—El Viso, párvulos.

Córdoba 31 de Enero de 1941.—
El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 325

Don Antonio Sempere Esteve, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Certifico: Que en el libro de actas que se lleva en este Ayuntamiento para hacer constar el resultado de las sesiones que el pleno del mismo celebra, aparece en la correspondiente al día 20 de Diciembre de 1940, el que copiado a la letra dice:

«Como consecuencia de la carta circular que con fecha 27 de Abril de 1940, ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España, en la que se comunicaba que, como resultado de la emisión reciente el tipo de interés que regía para la operación concertada entre ambas entidades se reduciría al de 5 por 100 anual, como interés base de la operación, la Corporación se dá por enterada, de que, con referencia a dicha operación de crédito pendiente con el Banco de Crédito Local de España, que fué concertada en escritura pública de 25 de Marzo de 1927, ante el Notario de Priego don Antonio Casas López, por importe de pesetas un millón trescientas cincuenta mil al 6 por 100 de interés también anual y con la comisión estatutaria del 0.40 por 100 el capital pendiente de amortización después de pagado el último vencimiento recaído en 31 de Marzo de 1940, es de pesetas un millón ciento ochenta y tres mil doscientas treinta y cuatro con cuarenta y un céntimos, y que la parte no satisfecha de los gastos de emisión de cédulas de Crédito Local en circulación en contrapartida del préstamo y cuyo pago se realizaba por aplicación de un sobre interés anual, también estipulado es de pesetas, cincuenta y cuatro mil setecientos cinco con veintinueve céntimos.

Asimismo toma nota de que el Banco tiene emitidas en contrapartida de dicha cantidad total, Cédulas de Crédito Local al 4 por 100 libres de impuestos, con lotes, emisiones de 28 de Noviembre de 1939 y 8 de Marzo de 1940, por un nominal de pesetas un millón doscientas setenta y seis mil doscientas veintiseis con cuarenta y nueve céntimos, para que como al cambio de 97 por 100, se obtenga un efectivo de pesetas un millón doscientas treinta y siete mil novecientos treinta y nueve con setenta y siete céntimos, que es el montante de la deuda total a favor de dicha Institución, ya que los gastos de emisión de estos títulos importan el 3 por 100, por lo cual el nuevo capital que resultará adeudando al Banco de Crédito Local de España, esta Corporación será de pesetas un millón doscientas setenta y seis mil doscientas veintiseis con cuarenta y nueve céntimos.

En su consecuencia, y con el fin de acomodar la deuda pendiente a las características de menor interés de los nuevos títulos en circulación, la Corporación acuerda:

1.º Que se proceda a acumular al capital pendiente la expresada cifra de pesetas cincuenta y cuatro mil

setecientos cinco con veinte y nueve céntimos, a que asciende la parte no satisfecha de los citados gastos de emisión y pesetas treinta y ocho mil doscientas ochenta y seis con setenta y nueve céntimos, que importa el 3 por 100 correspondiente a los gastos de emisión de la contrapartida del nuevo capital en Cédulas de Crédito Local 4 por 100 con lotes, y que el capital resultante de pesetas un millón doscientas setenta y seis mil doscientas veinte y seis con cuarenta y nueve céntimos, se amortice en el término de cincuenta años a partir de primero de Abril de 1940. Por tanto la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0'40 por 100, será de pesetas setenta y cuatro mil doscientas setenta y una con sesenta y cuatro céntimos.

2.º Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España de pesetas un millón doscientas setenta y seis mil doscientas veinte y seis con cuarenta y nueve céntimos, se forme un cuadro de amortización por cincuenta años a base del interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0'40 por 100 anual en junto el 5'40 por 100 también anual, en virtud del cual esta Corporación satisfará una anualidad constante de pesetas setenta y cuatro mil doscientas setenta y una con sesenta y cuatro céntimos, en concepto de intereses comisión estatutaria y amortización, por cuartas partes trimestrales, pagaderas en el domicilio del Banco, sin deducción alguna por ningún concepto, o sea en los mismos términos y condiciones que se establecen en el contrato primitivo de fecha 25 de Marzo de 1927 y que el citado cuadro una vez confeccionado por el Banco se enviará por este a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

Con respecto a la deuda por atrasos se mantiene la fórmula concertada en virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en 19 de Octubre de 1939, para lo cual el Ayuntamiento de Priego de Córdoba paga durante el actual año de 1940, hasta el mes de Diciembre inclusive, las fracciones mensuales necesarias para que dicha deuda quede cancelada en 31 de Diciembre de 1940, y puedan satisfacerse además los vencimientos que recaigan de la deuda principal.

Por tanto las fracciones mensuales a pagar por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba a partir del 1.º de Abril de este año serán de pesetas dieciséis mil seiscientos setenta y nueve con noventa céntimos en lugar de pesetas catorce mil doscientas dieciocho con quince céntimos, consignadas hasta ahora.

El importe de esta nueva fracción se aplicará en la siguiente forma; pesetas seis mil ciento ochenta y nueve con treinta céntimos para pago de los vencimientos correspondientes a la deuda por principal y pesetas diez mil cuatrocientas noventa con sesenta céntimos, para pago de la parte proporcional de cada mes para la deuda por atrasos.

A partir de 1.º de Enero de 1941, las fracciones mensuales convenidas quedarán reducidas a pesetas seis mil ciento ochenta y nueve con treinta céntimos, o sea la dozava parte de

la anualidad prevista en el cuadro de amortización que se forme para la deuda por principal.

Quedan vigentes por lo demás, cuantas estipulaciones se consignan en el contrato y en la fórmula de referencia, debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España, para su unión a la escritura de contrato original de la cual formará parte integrante de dicho descuento como complementario de la misma».

Y para que conste y surta sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de oír reclamaciones por término de quince días, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde don Francisco Luque del Rosal, en Priego de Córdoba a 25 de Enero de 1941.—A. Sempere.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Luque.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 324

Don Angel Ruiz Sánchez, Abogado y Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos promovidos por el Banco Hispano Americano, contra D. José Muñoz Barrón y otros, se saca a pública subasta por cuarta vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, una porción indivisa y veinte y tres cien avas partes del siguiente inmueble:

Una hacienda de olivar, monte alto y bajo y terreno improductivo, nombrada «San Francisco del Monte», situada en la sierra y término de Adamuz, partido judicial de Montoro, provincia de Córdoba; y con una superficie según los títulos, de setecientas treinta y tres fanegas y dos cuartillos de tierra, equivalentes a cuatrocientas cincuenta hectáreas, noventa y un áreas y veinte y cuatro centiáreas; y según los trabajos agronómicos catastrales, su superficie es de cuatrocientas cincuenta hectáreas, noventa y tres áreas y cincuenta y nueve centiáreas, o sea setecientas treinta y seis fanegas y ocho celemines; que linda por Norte, con tierras de posesión de San Francisco del Monte, de las señoras doña Dolores y doña Rafaela Porras A. llón; al Este, terrenos de olivar, de don Pedro Romero Cabezas, y posesión de Mesa, de don Ramón García; al Sur, la dicha posesión de Mesa y Loma del Herdillo, y al Oeste, la Dehesa de Navas Llanas; existiendo enclavadas en esta finca y lindando con ella por sus cuatro vientos, dos edificaciones: una, llamada del Sacristán, y una casa de campo, de planta alta y baja, construida en la finca primitiva denominada San Francisco del Monte, adosada a los edificios que había construídos en la finca existente, con una superficie de ciento cinco varas, equivalentes, próximamente, a setenta y dos metros.

Expresado acto tendrá lugar el catorce de Marzo próximo, a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

Primera. La participación de finca descrita sale a licitación sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la de sesenta mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los bienes objeto de ella van a pública licitación a instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por haber hecho uso el actor del derecho que le concede el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 400

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Cabeza Chica Ojea, mayor de edad, viuda y vecina de Motril, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Carmen Rovira Ojea Fernández, fallecida en esta capital y en estado del soltera, a los sesenta años de edad, siendo natural de expresada población de Motril e hija de Francisco y Dolores, el día doce de Julio de mil novecientos cuarenta, por lo que se anuncia por medio del presente y otros de igual tenor, el fallecimiento intestado de expresada señora y que el parentesco de la misma con la solicitante era el de prima hermana, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días, apercibidos en caso contrario de parales el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

HELLIN

Núm. 306

Don Justo Millán Pallarés, accidental, Juez de Instrucción de la ciudad de Hellín y su partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 2 de 1939, sobre homicidio del Guardia de Seguridad (Grupo Uniformado) Jerónimo Guerrero Perea, afecto a la 68 Compañía Urbana, de Albacete, durante el período rojo, se hace saber a Dolores Cabello Anueda,

viuda del interfecto, el derecho que le asiste a mostrarse parte en dicho procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y renunciar o no a la indemnización correspondiente; y se le cita al propio tiempo, para que comparezca en este Juzgado, a hacerse cargo, en concepto de depósito, de lo hallado en el cadáver de su esposo, o designe persona que lo haga en su nombre.

Dado en Hellín a 21 de Enero de 1941.—Justo Millán.—El Secretario judicial, P. H. Enrique Baeza.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 279

TORRES PINO, Francisco; hijo de Antonio y de Antonia, de 21 años de edad, de estado soltero, oficio campo, domiciliado últimamente en Benamejil (Córdoba), calle Antequera número 10, encartado en expediente judicial número 2.255 de 1940, que se le sigue por la falta grave de primera desertión, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES, del Estado y provincia de Córdoba, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería de Línea número 47, don Miguel Rodríguez García, en su despacho oficial, sito en el cuartel de Diego Salinas, en la plaza de San Roque (Cádiz), apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

San Roque 21 de Enero de 1941.—El Teniente Juez Instructor, Miguel Rodríguez García.

Núm. 300

BONILLA GUALDA, Nicolás; hijo de Juan y de Isabel, natural de Córdoba vecindado en Fernán-Núñez, Juzgado de Primera Instancia de La Rambla provincia de Córdoba, nacido en 9 de Julio de 1915 de oficio agricultor, su estatura de 1'740 m., pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba regular boca grande, color sano, sin señas particulares, procesado por falta de concentración para su destino a cuerpo en el expediente 866-40, comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez Instructor don Raimundo González Bans con destino en el Regimiento de Artillería número 45 de guarnición en Calatayud, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud 22 de Enero de 1941.—El Capitán Juez Instructor, Raimundo González.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA